



# **Memoria económica del Decreto Foral-Norma de modificación de Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco**

## **1. Introducción**

En este informe se trata de cuantificar el impacto recaudatorio en la Hacienda Foral de Gipuzkoa del Decreto Foral-Norma de modificación del IVA y del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco.

Se trata de estimar la variación de recaudación que se produciría al sustituir la normativa vigente por las modificaciones más significativas que se contemplan en el nuevo proyecto normativo. En consecuencia, no es el objetivo de este informe la evaluación en términos absolutos de las medidas incluidas en el Proyecto, sino su estudio en relación a las actualmente existentes.

## **2. Modificaciones normativas**



El Concierto Económico establece que en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales, los Territorios Históricos aplicarán la misma normativa sustantiva y formal que la establecida en el Estado.

La aprobación en el Estado del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, provoca que se deban incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa algunas de las modificaciones incluidas en la citada Ley.

De la comparación entre la normativa vigente y la propuesta se han identificado las diferencias normativas más significativas:

1. Tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido, a partir del 1 de septiembre de 2012:

En el régimen general:

- El tipo general se eleva del 18% al 21%.
- El tipo reducido pasa del 8% al 10%
- El tipo super reducido se mantiene en el 4%.

Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca:

- Agrícolas y forestales: del 10% al 12%.
- Ganaderas y pesqueras: del 8% al 10,5%.

Régimen especial del recargo de equivalencia:

- Tipo general: del 4% al 5,2%.
- Tipo reducido: del 1% al 1,4%.



Además, existen ciertas entregas de bienes y prestaciones de servicios que **dejan de tributar al tipo reducido o super reducido y pasan a tributar al tipo general**, de modo que su incremento es del 8% al 21%.

## 2. Tipo de gravamen del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, a partir del 1 de septiembre de 2012:

- Se reduce el tipo general del 55% al 53,1%, debido a que una Directiva establece que ante las subidas de tipo de IVA hay que adecuar el de los cigarrillos para que no suponga un excesivo incremento de impuestos.
- Se incrementa el tipo específico de 19 a 19,1€ por cada 1.000 cigarrillos.
- Se incrementa el tipo mínimo de 116,9€ a 119,10€ por cada 1.000 cigarrillos.

Las modificaciones propuestas implican un incremento de los tipos, por lo que supondrán, en principio, un aumento de la recaudación, si bien cabe esperar que el consumo se retraija debido a la subida de tipos y la situación de crisis económica existente.

## 3. Impacto recaudatorio

A la hora estimar el impacto recaudatorio de las medidas propuestas, debemos tener en cuenta una característica especial de este impuesto:

- Además de la cuota legalmente exigible por la Hacienda Foral de Gipuzkoa, se realizan entre las distintas administraciones tributarias (resto de Hacienda Forales y Hacienda del Estado) unos ajustes a la recaudación real obtenida, para corregir la distorsión derivada del hecho



de que el consumo final de los productos gravados se pueda producir en un territorio distinto al que se realiza la fabricación.

Partiendo de las declaraciones de los sujetos pasivos obligados a presentar declaración por este impuesto, y tomando como base las previsiones recaudatorias del Estado, se estima un incremento anual entorno a los 194 millones de euros en el IVA y a los 8 millones en el Impuesto Especial de las Labores del Tabaco.

Ahora bien, como las modificaciones propuestas entran en vigor el 1 de septiembre de 2012, el incremento de recaudación estimado hasta el final de este ejercicio fiscal asciende a 44.030.000 euros.

En esta cuantía están incluidos los ajustes a realizar, tanto con las otras Diputaciones como con el Estado.

## 4. Impacto de género

### 4.1. Bases y objeto del informe

El artículo 6 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad, según el principio de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el procedimiento de



elaboración de los anteproyectos de norma foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general, establece la incorporación, como anexo, del informe preceptivo de impacto de género.

#### **4. 2. Identificación de medidas a considerar desde el punto de vista del género**

Se han podido identificar varias medidas que tendrán impacto en las personas, sean éstas mujeres u hombres. En concreto, afectan en lo siguiente:

La modificación de los tipos impositivos del IVA, así como de los del Impuesto sobre las Labores del Tabaco afecta directamente a hombres y mujeres. Es por ello que consideramos que ES PERTINENTE su análisis en términos de impacto de género.

En cuanto al IVA, siendo un impuesto que grava el consumo, no opera en términos de progresividad, sino que afecta por igual a todos los consumidores, sea cual sea su nivel adquisitivo. Es un hecho constatado que el nivel medio de renta de las mujeres sigue siendo considerablemente inferior al de los hombres, hoy por hoy. Por ello, creemos que la subida de tipos impositivos del IVA va a perjudicar en mayor medida a éstas, pues en muchos casos va a suponer una inevitable disminución del consumo (en las rentas más bajas) y, en el mejor de los casos, un ahorro inferior, para esas rentas más reducidas.

De esta manera, podemos concluir que el impacto de estas medidas va a resultar NEGATIVO desde el punto de vista del género, pues va a contribuir a empeorar la ya difícil situación de las personas con menos recursos, entre las cuales se halla un mayor porcentaje de mujeres.

Ogasun eta Finantza Departamentua  
Departamento de Hacienda y Finanzas

Zerga eta Finantza Politikako Zuzendaritza Nagusia  
Dirección General de Política Fiscal y Financiera



**Gipuzkoako Foru Aldundia**  
**Diputación Foral de Gipuzkoa**

Donostia, a 27 de julio de 2012

**EL TÉCNICO DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS**

**Vº Bº**

**EL JEFE DEL SERVICIO DE  
COMPROMISOS INSTITUCIONALES**